



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CELIMO VASQUEZY LUZ DARY CHICA DE VASQUEZ
DEMANDADO: ALVARO JESUS URBANO ROJAS
RADICADO: 190013103005-2005-00170-00

En memorial que antecede, la parte demandada solicita a través de apoderado judicial que se declare LA PERENCION del asunto de la referencia, argumentando LA FALTA DE IMPULSO, Y NOTIFICACION PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se tiene que la parte demandada fue notificada por AVISO el día 02 de febrero de 2009, dando cumplimiento a la carga procesal que le correspondía a la parte demandante. Con respecto a la inactividad el proceso se tiene que como última actuación el día 16 de marzo de 2023, y el 15 de marzo donde se pone en conocimiento a las partes la contestación del oficio remitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

Ahora, entrando a analizar la solicitud impetrada se tiene para el caso en estudio que, estamos bajo las actuaciones de la ley 1564 de 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y donde No se encuentra vigente la figura de la **DECLARATORIA DE PENRENCION**.

Si bien estamos bajo con la ley 1564 de 2012 la figura del desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2° del literal b del artículo 317 del C.G.P., este indica que la inactividad debe ser de dos años, pero encontramos que la última actuación del despacho se realizó el 15 de marzo de 2023, donde se pone en conocimiento la contestación del oficio de medidas cautelares es así que aún está pendiente la efectividad de la medida cautelar, por ello no cumple con los requisitos establecidos para aplicar la figura del desistimiento tácito.

Por lo anterior se despachará desfavorablemente la solicitud de desistimiento tácito alegada por la demandada.

En tal virtud, se

DISPONE:

NEGAR la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 literal b, del artículo 317 del C. G. P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

**La presente providencia se notifica por
anotación en Estado Electrónico
No.071
Hoy 05 de mayo de 2022**

ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO
Secretaria